

El Presidente Municipal Constitucional de Huejúcar, Jalisco **C. ARCELIA DIAZ MARQUEZ**; A los habitantes del mismo hago saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de Febrero de 2019, en el punto 6, asuntos varios, inciso C, se aprobó por unanimidad en lo general y en lo particular el presente.

“REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL. DEL MUNICIPIO DE HUEJÚCAR, JALISCO.”

Por lo tanto, de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 42 fracción IV, V y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal a los 22 días del mes de Febrero de 2019.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Quedan sujetos al presente reglamento, las personas denominadas introductores de ganado y las personas denominadas comúnmente tablajeros, así como expendedores de fritos (chicharrones).

Artículo 2.- Igualmente se consideran sujetos del presente reglamento los empleados y trabajadores que laboran en el Rastro Municipal como son: Administrador, matadores.

Artículo 3.- Se entiende como rastro o matadero, el lugar destinado a la matanza de animales para consumo humano.

Artículo 4.- El Administrador será un Médico Veterinario Zootecnista autorizado por el Presidente Municipal.

Artículo 5.- La Administración del Rastro será responsable de mantener en buen estado de conservación y aseo las instalaciones y para ello se llevarán a cabo las acciones de limpieza é higiene que corresponda.

Artículo 6.- El Administrador asignado al rastro, será el responsable y el único autorizado para determinar dentro del mismo que la carne de un animal es apta para el consumo humano.

Artículo 7.- La carne que salga con destino al mercado, deberá ir sellada por el Administrador del rastro.

Artículo 8.- No se permitirá la entrada al Rastro Municipal, de ningún animal que no sea para matanza.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y presentarse en estado de ebriedad a trabajar, así como fumar.

Artículo 10.- Los trabajadores en caso de presentar alguna enfermedad, no acudir a trabajar y notificar al Administrador del Rastro, así evitando alguna posible contaminación.

Artículo 11.- Los empleados que laboren en el rastro, tendrán la obligación de vestir con ropa adecuada para el trabajo (botas, overol, mandil, casco, etc.)

Artículo 12.- Todo empleado tiene como obligación lavarse las manos, así como el equipo de trabajo, antes y después de su uso.

Artículo 13.- Queda prohibido a los empleados sustraer productos o esquilmos del sacrificio de los animales.

Artículo 14.- Se prohíbe la entrada a personas ajenas al rastro así como perros al rastro.

CAPITULO II

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 15.- Con la finalidad de verificar que el ganado se encuentre en condiciones sanitarias propias para el sacrificio deberá permanecer en el rastro de 1 a 12 horas antes de ser sacrificado.

De 5:30 p.m. a 7:30 p.m. se recibirá el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en los corrales y ser inspeccionados.

Artículo 16.- El horario para el rastro municipal será de lunes a sábado de 5 de la mañana a 1 de la tarde.

Artículo 17.- El sacrificio de los porcinos se llevará a cabo de 5:00 a.m. a 8:00 a.m.

Artículo 18.- La inspección de la carne de porcinos será de 6:30 a 8:00 a.m.

El domingo, en caso de ser requerido se trabajará la matanza de porcinos únicamente.

Artículo 19.- El sacrificio de bovinos será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m..

Artículo 20.- La inspección de la carne de bovinos será de 9:00 a 1:00 p.m.

Artículo 21.- No se permitirá la matanza de animales sin previa inspección ante mortem, así como tener en tiempo y forma la factura y guía de tránsito y estar visadas si estos pasan por un punto de inspección, y a su vez la orden de sacrificio.

Artículo 22.- A las áreas de sacrificio sólo tendrán acceso los empleados destinados a los trabajadores de matanza, el personal de vigilancia comisionado, los encargados de la inspección sanitaria y encargados de aseo en las instalaciones.

Artículo 23.- Cada introductor de porcinos tendrá designado un corral para uso personal, evitando mezclar cerdos de diferentes introductores.

Artículo 24.- Se prohíbe a los usuarios retirar las canales y productos de la matanza sin la debida inspección sanitaria y sin el sello de autorización del rastro municipal para el consumo humano.

Artículo 25.- No se permite la introducción de animales muertos al rastro, así como el retiro de animales de los corrales del rastro, sin la autorización del Médico Veterinario.

Artículo 26.- Prohibido el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sean necesarias.

Artículo 27.- Las fritas de chicharrones y carnitas deberán realizarse en el interior de los locales o casas de preferencia en lugares techados para evitar la contaminación de los mismos, de ninguna manera se llevarán a cabo en las calles.

Artículo 28.- El orden del sacrificio será de acuerdo al orden de introducción del ganado.

Artículo 29.- Todo animal se sacrificará de la manera mas humanitaria posible, como lo establece la Ley de Sanidad Animal.

Artículo 30.- No se permite llevar basura al contenedor del rastro, solo será permitido desechos de origen animal.

Artículo 31.- Se prohíbe la comercialización de animales dentro de las instalaciones del rastro.

Artículo 32.- Prohibido lavar los vehículos en el área de entrega de canales dentro del rastro. Lavarlos en el área de corrales y limpiar los desechos.

Se prohíbe la entrada a vehículos ajenos al rastro con excepción de vehículos para el traslado de animales y canales.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE LA CARNE

Artículo 33.- El transporte de la carne será por cuenta de los interesados mientras la Presidencia Municipal provee de vehículo para este servicio, debiendo ser en vehículo en los cuales se observen normas de higiene, vehículos cubiertos o en su defecto que la carne vaya en recipientes tapados.

CAPITULO IV

SANCIONES

Quienes no cumplan las disposiciones se harán acreedores a las siguientes sanciones:

Artículo 34.- Si se realiza el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro y no cumplen con los tramites y pagos correspondientes, se le multara de 30 a 40 salarios mínimos.

Artículo 35.- Si el vehículo que transporta la carne no cumple los requisitos de higiene establecidos en el Artículo 33, se cobrará multa de 40 a 60 salarios mínimos

CAPITULO V

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Huejúcar, Jalisco, o cualquier otro medio que la autoridad municipal lo crea pertinente.

Segundo .- Este Reglamento abroga al reglamento anterior.

Dado en Palacio Municipal el 22 de Febrero de 2019.

C. ARCELIA DIAZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA GUADALUPE LANDEROS
HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

ING. JOSÉ MANUEL TRUJILLO SALAS C. MA. DEL ROSARIO FLORES ADAME
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REGIDORA

C. ALVARO DIAZ DIAZ
REGIDOR

C. SOFIA ROMÁN LÓPEZ
REGIDORA

C. MIGUEL ESPARZA FLORES
REGIDOR

C. JOSÉ ANTONIO RUIZ MEZA
REGIDOR

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES ESPARZA
MARQUEZ
REGIDORA

C. CESAR ALEJANDRO LÓPEZ
ORTEGA
REGIDOR

PROFR. JUAN REYES FLORES
REGIDOR

C. EUSTOLIA TRUJILLO VILLA
REGIDORA